



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº 39

-2022/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica 31 ENE 2022

**VISTO:** El Informe N° 918-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, con Reg. Doc. N° 2033343 y Reg. Exp. N° 1499231; la Opinión Legal N° 152-2021-GOB.REG.HVCA/ORAJ-jcb; el Informe N° 757-2021/GOB.REG.HVCA/ORA-OGRH y el Recurso de Apelación interpuesto por la Sra. Hermenegilda Romero Jurado, contra la Carta N° 231-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA; y,

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, tiene como finalidad fundamental establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la administración pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento jurídico constitucional y jurídico en general;

Que, de conformidad con el Artículo 217° y 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del procedimiento Administrativo General, los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tienen derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en la ley, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo, dichos recursos administrativos son los de reconsideración y apelación;

Que, el recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiéndose dirigir a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, siendo así el numeral 218.2 del Artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el plazo para su interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días hábiles contados desde la notificación, y que estos son resueltos en el plazo de 30 días hábiles;

Que, mediante Carta N° 231-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, de fecha 29 de setiembre del 2021, se pone de conocimiento a la administrada que la solicitud de cumplimiento de acuerdo y orden de entrega de alimentos de primera remesa 2021 que no cumpliría con la condición de trabajo, dado que se trata de la alimentación que los servidores de carrera necesitan durante su jornada laboral durante su prestación de servicios;

Que, la Sra. Hermenegilda Romero Jurado, dentro del término de ley, interpone recurso administrativo de apelación con escrito de fecha 12 de octubre del 2021 contra la Carta N° 231-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, de fecha 29 de setiembre del 2021, argumentando entre otros puntos que: i) Mediante carta impugnada me comunica que no me corresponde recibir la remesa de alimentos por cuanto considera que no cumpliría con la condición de trabajo, dado que se trata de la





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº 39 -2022/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 31 ENE 2022

alimentación que los servidores de carrera necesitan durante su jornada laboral o durante su prestación de servicio legal, por haber sido cesada a partir del 21 de mayo del 2021 por límite de edad, sin embargo, la administración no ha tenido en cuenta que la solicitud de entrega de las remesas de alimentos es precisamente de las remesas acumuladas hasta el 21 de mayo del 2021, por lo que al haberlo adquirido antes del cese laboral, dichos alimentos constituyen derechos adquiridos, y por ende es irrenunciable a tenor del Artículo 26° de la Constitución Política del Perú. ii) El argumento expuesto en el Informe N° 733-2021/GOB.REG.HVCA/ORA-PGRH, de fecha 24 de setiembre del 2021, en el sentido de que no me corresponde la entrega de alimentos porque de acuerdo al plan de la comisión negociadora para el año fiscal 2021, está programado para los meses de julio, setiembre y noviembre, criterio que desde ya deviene en irrazonable por cuanto la recurrente ha prestado servicio hasta el 21 de mayo del 2021, y por tanto los alimentos tienen que ser entregados de manera proporcional por los 4 meses y 21 días, pues el hecho de haber cesado antes del mes de julio no quiere decir que lo haya perdido, habida cuenta que no existe ninguna norma legal que así lo establezca;

Que, de la evaluación respectiva, se tiene que la resolución materia de impugnación ha sido emitido atendiendo que la recurrente no cumpliría con la condición de trabajo, dado que se trata de la alimentación que los servidores de carrera necesitan durante su jornada laboral o durante su prestación de servicio laboral; también debemos enfocarnos de donde nace el derecho a percibir la dotación de alimentos, a ello diremos que proviene de la negociación realizada entre la Entidad y los trabajadores del Gobierno Regional de Huancavelica a través de sus representantes sindicales, aprobada y formalizada a través de la Resolución Gerencial Regional N° 358-2020/GOB.REG.HVCA/GGR, cuya vigencia de cumplimiento es para los años 2020 y 2021; de ello, podemos ver claramente, la negociación trajo consigo beneficios cuyos únicos privilegiados eran los servidores y/o trabajadores del Gobierno Regional de Huancavelica, que cumplen o cumplirán labores en dichos años, es decir labores realizados en el año 2020 y 2021;

Que, atendiendo que ya se sabe de dónde proviene el beneficio, diremos que las negociaciones se cumplen conforme a sus términos, por lo tanto, no se puede dar mayor interpretación, toda vez que como se observa no es netamente un programa de bienestar social, sino es una negociación entre dos partes la cual en forma equivocada viene realizándose a través de un programa llamado "Plan de Bienestar del Acuerdo de la Comisión Negociadora". Por lo tanto, los beneficios surgidos de la negociación son aplicables a los trabajadores que cumplen o bienes cumplimiento laboral en la sede del Gobierno Regional de Huancavelica desde el 2020 al 2021;

Que, la administrada ha venido laborando o realizando servicio público hasta el mes de mayo cuya finalización fue a través del cese por límite de edad, por lo tanto tenía y/o tiene derecho a ser beneficiaria del beneficio reconocido a través de la negociación colectiva realizada entre los servidores públicos a través de sus representantes sindicales y la sede del Gobierno Regional de Huancavelica, en atención a lo dispuesto por el último párrafo del Artículo 28° de la Constitución Política del Estado que dice: **la convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado**, en concordancia con el Artículo 44° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil que en su literal d) dice: **Los acuerdos suscritos entre los representantes de la entidad pública y de los servidores civiles tienen un plazo de vigencia no menor de dos años y surten efecto obligatoriamente a partir del 1 de enero del ejercicio siguiente. (...)**. En ese sentido, lo requerido deviene en fundado;

Que, estando a lo expuesto la Oficina Regional de Asesoría Jurídica mediante Opinión



**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Gerencial General Regional

Nº 39 -2022/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 31 ENE 2022

Legal N° 152-2021-GOB.REG.HVCA/ORAJ-jccb, de fecha 15 de noviembre del 2021, Suscrito por el Abogado Juan C. Carmona Bobadilla, declara FUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por la Sra. Hermenegilda Romero Jurado, contra la Carta N° 231-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, de fecha 29 de setiembre del 2021, emitida por la Oficina Regional de Administración. Asimismo, se OTORGUE la dotación de alimentos correspondiente al año 2021, hasta el último día de labores efectivas realizadas por la servidora Sra. Hermenegilda Romero Jurado, en proporción a dichos días laborados;

Que, por las consideraciones expuestas, resulta procedente Declarar Fundado el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por la Sra. Hermenegilda Romero Jurado, contra la Carta N° 231-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, de fecha 29 de setiembre del 2021, emitida por la Oficina Regional de Administración;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 421-2019-GOB.REG.HVCA/CR, Resolución Ejecutiva Regional N° 450-2019/GOB.REG.HVCA/GR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 148-2021/GOB.REG.HVCA/GR;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR FUNDADO** el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por la Sra. **HERMENEGILDA ROMERO JURADO**, contra la Carta N° 231-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, de fecha 29 de setiembre del 2021, emitida por la Oficina Regional de Administración.

**ARTÍCULO 2°.- SE DECLARE NULO** la Carta N° 231-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, de fecha 29 de setiembre del 2021, emitida por la Oficina Regional de Administración, donde concluye que no cumpliría con la condición de trabajo, dado que se trata de la alimentación que los servidores de carrera necesitan durante su jornada laboral o durante su prestación de servicio legal, por haber sido cesado a partir del 21 de mayo del 2021 por la causal de límite de 70 años de edad mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 109-2021/GOB.REG.HVCA/GR.

**ARTÍCULO 3°.- OTÓRGUESE** la dotación de alimentos correspondiente al año 2021, hasta el último día de labores efectivas realizadas por la servidora Sra. Hermenegilda Romero Jurado, en proporción a dichos días laborados, la misma que será contabilizada por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos.

**ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, a la Oficina Regional de Administración e Interesada, para los fines de Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



RBH/jr

GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

Abog. Hector J. Riveros Carhuapoma  
GERENTE GENERAL REGIONAL